

Sección B1: "INVERSIONES Y REINVERSIONES RECIBIDAS"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a los códigos 1, 2 ó 3.

- Columna "Fecha Inversión": Se debe registrar la fecha de cada una de las inversiones y reinversiones realizadas durante el año comercial.
- Por lo tanto, los registros en que se informe "Fecha de Inversión" deberán indicar también las columnas "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado" y "Porcentaje accionario como promedio anual del activo del fondo mutuo", dejando todas las demás columnas en blanco.

- Columna "Monto Nominal Inversión o Reinversión Recibida Actualizado": Se debe anotar el valor de adquisición de las cuotas actualizadas hasta el término del ejercicio, si estas no han sido rescatadas o liquidadas para reinversión, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N.ºs. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.

Tratándose de Inversiones o Reinversiones que a su vez hayan sido rescatadas en el mismo ejercicio, éstas deberán ser declaradas a su valor actualizado a la fecha del rescate, si se han realizado rescates en distintas fechas, deberá indicarse la suma de los valores actualizados a la fecha de rescate.

Sección B2: "RESCATES"

Esta sección sólo debe ser completada si el "Tipo de Operación" informada corresponde a alguno de los códigos 4, 5, 6 ó 7.

- Columna "Monto Nominal Rescate a la Fecha en que se Efectuó": Se debe registrar el valor, en pesos, que tenían las cuotas al momento del rescate definitivo, valor que se determina de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros sobre la materia y Circulares N.ºs. 1, de 1989 y 10, de 2002, del SII.
- Columna "Mayor o Menor Valor Rescate Actualizado": se deberá anotar en estas columnas el "Mayor Valor" o "Menor Valor" obtenido al momento del rescate de cuotas invertidas o reinvertidas, conforme a lo establecido en incisos cuarto y quinto del artículo 18 quáter de la Ley de la Renta.

Sección B3: "LIQUIDACIONES DE CUOTAS PARA REINVERSIONES INCISO TERCERO ARTÍCULO 18 QUÁTER"

- Columna "Rut Sociedad Administradora Fondo Receptor de la Reinversión": Se debe registrar el RUT de la sociedad administradora de fondos mutuos a la que se destinó el producto de las cuotas liquidadas para reinversión, que puede corresponder a la misma sociedad administradora que liquida las cuotas u otra.
- Columna "Monto Reinvertido": Se debe registrar el valor total en pesos del producto de las cuotas de fondos mutuos liquidadas y que se transfirió para reinversión a otro fondo mutuo, administrado por la misma sociedad administradora o por otra, según lo estipulado en los incisos tercero y siguientes del artículo 18 quáter de la Ley de Impuesto a la Renta.

Columna "Porcentaje Accionario Como Promedio Anual del Activo del Fondo Mutuo": Se debe anotar el porcentaje accionario del activo del Fondo Mutuo de acuerdo a las instrucciones impartidas sobre la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros, y la Circular N.º 10 del 23 de enero del 2002 del SII.

Para efectos de la liquidación de cuotas destinadas a reinversión, y que a su vez provengan de una reinversión anterior, deberá informarse el porcentaje menor entre el fondo mutuo que se liquida y el fondo mutuo del que provenía inicialmente la inversión que se liquida.

Columna "Número de Certificado": En caso de rescates de cuotas (Tipo de Operación = 4, 5, 6, ó 7), se deberá registrar el número o folio del Certificado emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos o la Institución Intermediaria, según corresponda, informando sobre el mayor o menor valor obtenido en el rescate de cuotas de Fondos Mutuos que no provengan de inversiones acogidas al Artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, y que NO estén acogidas a las normas de la letra A) del Artículo 57 bis del mismo texto legal.

Tratándose de liquidación de cuotas para reinversión (Tipo de Operación = 8 ó 9), deberá registrarse el número o folio del Certificado N.º 31, emitido por la Sociedad Administradora de Fondos Mutuos de la que se liquidaron las cuotas a la Sociedad Administradora receptora de la inversión, sin embargo, si el producto de la liquidación de las cuotas se reinvirtió en otro fondo administrado por la misma Sociedad Administradora que liquidó las cuotas, no se deberá emitir este certificado, por lo que esta columna deberá quedar en blanco en ese caso.

5. Sección C: DATOS RESPECTO DE LAS INVERSIONES PROPIAS DEL DECLARANTE (SÓLO INSTITUCIONES INTERMEDIARIAS)

Esta sección deberá ser utilizada únicamente por las Instituciones Intermediarias, para informar las inversiones propias de la Institución Intermediaria, siguiendo para ello el modelo de declaración utilizada en la Sección B.

6. CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

El recuadro "Total de Casos Informados" corresponde al número total de los casos que se está informando a través de la primera columna de esta Declaración Jurada, los que deben numerarse correlativamente.

7. La omisión de esta Declaración Jurada o su presentación fuera de plazo, será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 97 N.º 15 del Código Tributario.

6.43 Declaración Jurada N.º 1895

Formulario N.º 1895

El formulario N.º 1895 está dividido en varias secciones:

- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE**: Incluye datos como el RUT, nombre y razón social, domicilio postal, correo electrónico, fax y teléfono.
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE LIBRE DISPOSICIÓN)**: Una tabla detallada con columnas para: Régimen de tributación, Total del retiro de excedente de libre disposición actualizado, Imputación del retiro de excedentes de libre disposición actualizado (dividida en antes y después del 7.11.2001), Imputación del retiro de excedente de libre disposición de libre disposición actualizado, y Número de certificado.
- CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**: Una tabla que resume los datos de la Sección B, incluyendo el total de casos informados.

Instrucciones Para Confeccionar la Declaración Jurada N.º 1895

- La presente Declaración Jurada deberá ser presentada por las AFP, respecto de sus afiliados que durante el año comercial que se informa hayan efectuado retiros de excedentes de libre disposición, excepto respecto de aquéllos cuyo primer retiro de excedente de libre disposición haya sido efectuado antes del 07.11.2001 (Res. Ex. N.º 35 del 12 de diciembre de 2002).
- Sección A: IDENTIFICACIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES (AFP) DECLARANTE**
Se identificará a la AFP, indicando el RUT, nombre o razón social, domicilio postal, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).
- Sección B: DATOS DE LOS INFORMADOS (AFILIADO QUE REALIZA EL RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN)**

Los montos deben ser expresados en pesos (\$).

Columna "RUT del Afiliado que Realiza el Retiro de E.L.D.": Debe registrarse claramente el RUT del afiliado que realizó el retiro de excedente de libre disposición. La información deberá ser detallada por afiliado.

Columna "Régimen de tributación": Marque con una "X" el régimen de tributación a que se encuentren sujetos los retiros de excedentes de libre disposición efectuados por el afiliado. Para tales efectos, utilice la primera columna "Ex-Art. 71 D.L. N.º 3.500", en el caso en que el afiliado, al efectuar el primer retiro de sus excedentes de libre disposición, haya manifestado su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex-Artículo 71 del D.L. N.º 3.500. Respecto del retiro de tales excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001. En el caso de estos mismos afiliados, que además efectúen retiros de tales excedentes, cuyos recursos se originen en cotizaciones obligatorias efectuadas antes del 07/11/2001, se debe también señalar en las dos columnas siguientes "Art. 42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará estos retiros de excedentes.

En el caso en que el afiliado no ejerza su voluntad de mantener el régimen establecido en el Ex Artículo 71 del D.L. N.º 3.500, respecto del retiro de excedentes cuyos recursos se originen en cotizaciones voluntarias efectuadas antes del 07.11.2001, deberá indicar con una "X" en las columnas "Art.42 Ter (Exención 800 UTM)" o "Art. 42 Ter (Exención 1200 UTM)" el régimen de exención a que sujetará éstos retiros de excedentes.